



## AUTO N. 06176

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto **05588 del 30 de noviembre de 2015**, en contra del señor **EDGAR ALEXANDER CRUZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.004.436, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior tipo aviso, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 36 - 11 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 09 de mayo de 2017, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2016EE73056 del 10 de mayo de 2016, y notificado de manera personal el día 19 de abril 2016 y con constancia de ejecutoria del 20 de abril de 2016.

Que posteriormente mediante el Auto **00836 del 15 de mayo de 2017**, se formuló en contra del señor **EDGAR ALEXANDER CRUZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.004.436, a título de dolo, el siguiente pliego de cargos:

*“CARGO ÚNICO: Instalar publicidad exterior visual en la Avenida 1 de mayo No. 36 - 11 de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo del 30 del Decreto 959 del 2000.”*

Que el anterior auto de formulación de cargos fue notificado de manera personal el día 05 de julio de 2017, quedando debidamente ejecutoriado con constancia del 06 de julio de 2017.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Que bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos contra del señor **EDGAR ALEXANDER CRUZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.004.436, en calidad de propietario de la publicidad exterior visual tipo aviso instalada en el establecimiento comercial ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 36 - 11 de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que revisado el sistema de información FOREST de la Entidad, se verificó que el señor **EDGAR ALEXANDER CRUZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.004.436, no



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

presentó escrito de descargos frente al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el **Auto 05588 del 30 de noviembre de 2015** y con formulación de cargos a través del **Auto 00836 del 15 de mayo de 2017**, en el término legal establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, por ende, esta entidad dentro de esta etapa probatoria ordenará de oficio las pruebas que estime pertinentes conforme al artículo 26 de la Ley de Procedimiento sancionatorio ambiental.

Que conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las pruebas que estime necesarias, y para el caso en concreto, esta Secretaría considerará específicamente lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 02756 del 24 de marzo del 2015, del cual se analiza lo siguiente:

- Estas pruebas que son **conducentes** puesto que son el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
- Son **pertinentes** toda vez que demuestran una relación directa entre los hechos investigados, que son, la instalación de publicidad exterior visual tipo aviso sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y los hechos probados en las visitas técnicas del 10 de marzo de 2014 y 09 de mayo de 2014.
- Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia de los hechos investigados y/o materia de controversia que aún no se encuentran demostrados con otra, haciendo del Concepto Técnico No. 02756 del 24 de marzo del 2015, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrán como prueba el Concepto Técnico No. 02756 del 24 de marzo del 2015, por ser este un medio probatorio conducente, pertinentes y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el **Auto 05588 del 30 de noviembre de 2015**, contra del señor **EDGAR ALEXANDER CRUZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.004.436, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RENOVATTIO, identificado con matrícula mercantil No. 02157181

Téngase como prueba dentro de la presente actuación la documentación obrante en el expediente y el Concepto Técnico No02756 del 24 de marzo del 2015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR ALEXANDER CRUZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.004.436, en la Calle 42 F Sur No. 78 C – 52 y/o en la Avenida 1 de mayo No. 36 - 11 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C: 80833898 T.P: N/A

**Revisó:**

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

CONTRATO  
20180856 DE  
2018 CESION  
DE FECHA  
EJECUCION: 14/11/2018

CONTRATO  
20180430 DE  
2018 FECHA  
EJECUCION: 21/11/2018

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:  
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C:

35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

03/12/2018

*Expediente: SDA-08-2015-6534*